

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0595

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA** impetrada por ESPERANZA DIAZ DIAZ y MARTHA LUCY DIAZ DIAZ ambas mayores de edad e identificadas, la primera con la cédula Nro. 39.768.020 de Madrid – Cundinamarca y, la segunda con cédula Nro. 20.736.823 de Madrid – Cundinamarca contra JAIME DIAZ, JAIME ENRIQUE DIAZ DIAZ y MAGNOLIA DIAZ DIAZ, todos mayores de edad e identificados con las cédulas el primero con el Nro. 318.929 y, el segundo con la cédula Nro. 80.428.831 y la tercera con la cédula Nro. 39.768.453. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**, tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$8.000.000, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

Reconócese personería jurídica al ABOGADO MARIA YOENNY NARANJO MORENO, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Observando que la parte actora, se abstuvo de solicitar medidas cautelares **previas**, en las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30)días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1778457f227afa533f93849b2725229f9013168938d960f60d076c610b85f73a**

Documento generado en 22/06/2022 07:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>